

Bogotá, 06/12/2019

I

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600668171**



20195600668171

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Cooperativa De Transportadores De Risaralda Ltda**  
CARRERA 2 No 54 - 193 KILOMETRO 12 A EL POLLO  
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13271 de 27/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELAGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NulbiaBejarano\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 13271 27 MAR 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 4343 del 27 de febrero de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 14 de marzo del 2017<sup>2</sup>, tal y como consta a folios 7 al 9 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** identificada con **NIT. 891400592-8** presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 576 esto es, "(...) **pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, toda vez que presuntamente pacto el transporte de carga con el vehículo de **SQZ-076** por debajo de las condiciones económicas establecidas, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado."*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 187334 del 2 de febrero del 2017, impuesto al vehículo con placa SQZ076, según la cual:

*"Observaciones: Manifiesto de carga # 366-0594-9727673 Generado por la empresa **COOTRARIS NIT 8914005-8** con valor de flete \$ 2.026.000 con peso de carga de 34.500 cubre la ruta **Manizales- Btura**"*

<sup>1</sup> Artículo 27 *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron

<sup>2</sup> A Carlos Andrés Fonseca identificado con cédula No 79923826, en calidad de Apoderado, conforme poder otorgado por el representante legal de la investigada, tal y como consta a folio 9 del expediente

Por la cual se decide una investigación administrativa

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 29 de marzo del 2017 con radicado No. 2017-560026157-2.<sup>3</sup>

3.1. El día 16 de abril del 2018 mediante auto No. 17753, comunicado el día 26 de abril del 2018<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>5</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>6</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>7</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>8</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>9</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>10</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>11</sup>

<sup>3</sup> Folio 16 al 23 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía No. RN938746658CO expedido por: 472

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>7</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>8</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996 Estatuto General de Transporte. *Diano oficial* 42.948, Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>9</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403) Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>10</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. 48-76.

<sup>11</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>12</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>13-14</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>15</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>16</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>17</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>18</sup>

**SEXTO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>19,20</sup> con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>13</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>14</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>15</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado ( ) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>16</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>17</sup> Cfr., 19-21.

<sup>18</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

<sup>19</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Excediente 2008-107-00 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>21</sup>.

**6.1** Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)"

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)"

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

*"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.*

*(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".*

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

## 6.2 Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

**6.3.** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 576 de la Resolución 10800 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**7.1.** Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 4343 del 27 de febrero de 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 4343 del 27 de febrero de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 4343 del 27 de febrero de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13271 27 NOV 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 2DA No 54 193 KM 12 V A EL POLLO  
DOSQUEBRADAS, RISARALDA  
Correo electrónico: asiscontable@cootraris.com

Proyectó: KACS  
Revisó: AOG



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:47

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA  
**SIGLA:** COOTRARIS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 891400592-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** PEREIRA  
**DOMICILIO:** DOSQUEBRADAS

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO:** S0500528  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** JUNIO 04 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN:** MARZO 15 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 22,431,973,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 2 NO 54 193  
**BARRIO:** LA ROMELIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3138500  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3138512  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3176576629  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** asiscontable@cootraris.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 2DA NO 54 193 KM 12 V A EL POLLO  
**MUNICIPIO:** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**TELÉFONO 1:** 3138500  
**TELÉFONO 2:** 3138512  
**TELÉFONO 3:** 3165299726  
**CORREO ELECTRÓNICO:** asiscontable@cootraris.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES:** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES H.C.F.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:47

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

POR CERTIFICACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-32	19960315	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1548	20070601
AC-36	20000227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1549	20070601
AC-38	20001203	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1550	20070601
AC-43	20030629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1551	20070601
AC-44	20040321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1552	20070601
AC-46	20050918	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1553	20070601
AC-48	20070217	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1555	20070601
AC-2	19971102	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1554	20070601
AC-53	20120318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE01-2463	20120428
			S		
DP-1	20130425	COMERCIANTE	DOSQUEBRADA	RE01-2644	20130425
			S		
AC-58	20150614	ASAMBLEA EXT. DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE03-138	20150916

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA Y A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES QUE COMO TRANSPORTADORES PRESENTEN SUS ASOCIADOS, QUE GENERE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL TANTO AL ASOCIADO COMO A SU FAMILIA Y A LA COMUNIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO, DE CARGA Y CONEXAS. B. SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA. C. PRESTAR ASESORIAS, ASISTENCIA TECNICA Y LEGAL, A LOS ASOCIADOS EN LAS DIFERENTES SITUACIONES QUE SE PRESENTEN Y A LOS CLIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. D. REALIZAR INVERSIONES PENTABLES, PREFERIBLEMENTE EN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ASI COMO EN INFRAESTRUCTURA FISICA Y MEDIOS TECNOLOGICOS QUE SE REQUIERA A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. E. PRESTAR SERVICIOS DE CREDITO A SUS ASOCIADOS Y SERVIR DE GARANTE EN LOS SERVICIOS DE CREDITO A SUS ASOCIADOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO. F. CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. G. PROMOVER Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN DIVERSOS MEDIOS A FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LA EMPRESA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. PRESTAR A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA. I. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD. J. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. TRANSPORTE: SE TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COOPERATIVA PODRA ADMINISTRAR LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO. 2. UTILIZACION DE LAS RUTAS ASIGNADAS O QUE EN EL FUTURO LE ASIGNE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. EN GENERAL TODO LO PERTINENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B. CONSUMO: TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SUMINISTRO A TODOS LOS ASOCIADOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TALES COMO: REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y OTROS SIMILARES, CON EL FIN DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS ASOCIADOS. 2. ESTE SERVICIO SERA PRESTADO A TRAVES DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, SUS VENTAS Y SUMINISTROS DEBERAN SER CANCELADOS DE CONTADO, SIN EMBARGO EL CONCEJO DE ADMINISTRACION PODRA REGLAMENTAR EL CREDITO EN ESTE SERVICIO, CUANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTADAS ASI LO CONTEMPLAN. C. MANTENIMIENTO: TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS PARA SU PRESTACION. 2. FACILITAR LA CONSECUACION DE INSUMOS PARA LOS VEHICULOS REQUERIDOS EN LA PRESTACION DEL OBJETO SOCIAL. 3. EN GENERAL TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS A JUICIO Y PREVIO REGLAMENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. D. CREDITO: LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE CREDITO INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES, ELEGIDOS POR EL CONCEJO DE



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r**

ADMINISTRACIÓN PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE. DE ESTE COMITÉ HARA PARTE UN MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN LO PRESIDIRA. ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL ACCESO A CREDITOS A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVES DE LA COOPERATIVA CON LAS DEBIDAS GARANTIAS PERSONALES O REALES, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACION VIGENTE. 2. DESCONTAR DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA O DE LOS APORTES, ESTO ULTIMO EN CASO DE RETIRO, LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS ASOCIADOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE CARÁCTER COOPERATIVO O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD BANCARIA O DE CREDITO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS EN EL PAIS, CUANDO LA EMPRESA HA SIDO GARANTE. 3. CUANDO EL SERVICIO DE CREDITO, LO PRESTE LA COOPERATIVA, ESTA DEBERA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD, LIQUIDIZ Y SOLVENCIA Y EL TIPO DE INTERES QUE SE COBRE NO PODRA EXCCDER LAS CUANTIAS QUE A EFECTO SEÑALE LA LEY. E. PREVISION SOCIAL, SOLIDARIDAD Y EDUCACION ESTA TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, CALAMIDAD DOMESTICA, MUERTE, ENTRE OTRAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONCEJO DE ADMINISTRACION. 2. PODRA CONTRATAR POLIZAS DE SEGURIS GRUPALES, CON UNA COMPAÑIA ASEGURADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, QUE BRINDEN COERTURA Y PROTECCION A LOS ASOCIADOS Y A SUS VEHICULOS VICULADOS A LA COOPERATIVA, FACILITANDO SU ADQUISICION MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS, ASI MISMO POLIZAS DE VIDA GRUPALES QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CREAR FONDOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS SERVICIOS PREVISTOS Y OTROS QUE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION ESTABLEZCA PARA FACILITAR UNA MEJOR SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA. 4. FACILITAR LA EDUCACION DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES (PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD), CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A TRAVES DE TODOS LOS MEDIOS EDUCATIVOS POSIBLES A EFECTOS DE CONSEGUIR LA SUPERACION EN TODOS SUS ASPECTOS. 5. AUXILIOS ESPECIALES: SON CREADOS A PARTIE DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE SALVAGUARDAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS, REPRESENTADO EN SUS VEHICULOS DE CARGA VINCULADOS A LA COOPERATIVA, CUANDO SE PRESENTE Y DEMUESTRE PERDIDA TOTAL DE UN VEHICULO OCASIONADO POR ACCIDENTE, HURTO, INCINERACION O TERRORISMO. SERA HASTA EL EQUIVALENTE A MEDIO 1/2 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y DESCONTARA A CADA ASOCIADO QUE POSEA UN VEHICULO VINCULADO Y HASTA UN (1) S.M.M.L.V. A LOS ASOCIADOS QUE POSEAN MAS DE UN (1) VEHICULO VINCULADO. SE OTORGA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) 100% DE LOS FONDOS RECAUDADOS CUANDO SE PRESENTE EL SINIESTRO Y EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA COMO MINIMO CON TRES (3) VIAJES POR VEHICULO VINCULADO CADA MES. B) 100% DEL DINERO RECAUDADO CUANDO EL ASOCIADO TRANSMITE VACIO Y COMPROBE QUE DESCARGO VIAJE POR LA COOPERATIVA Y CUMPLA CON TRES (3) VIAJES POR VEHICULO VINCULADO CADA MES. PARAGRAFO: PARA TASAAR EL VALOR A DESCONTAR A CADA ASOCIADO DE ACUERDO A SON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ARTICULO, SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR REAL DEL VEHICULO SINIESTRADO DE ACUERDO CON EL AVALUO COMERCIAL VERIFICADO EN EL MERCADO, SE DESCONTARA DEL AVALUO LOS DÍNEROS RECIBIDOS POR AUXILIOS DEL ESTADO O COMPAÑIAS DE SEGUROS Y EL SALDO SE DIVIDIRA ENTRE LOS ASOCIADOS, SIN QUE EL MONTO DEL DESCUENTO EXCEDA DE UN 1 S.M.M.L.V. SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO EN LA CUENTA DE FLETES EL ASOCIADO MUESTRE MOVIMIENTO DE CARGA Y ABONO CONSTANTE A LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS 20 DIAS ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL HECHO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE VEHICULOS VINCULADOS.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ COLORADO LUIS MIGUEL	CC 4,514,678

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA LOPEZ JOSE DOSMAN	CC 10,115,619

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36.48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

CONSEJO DE ADMINISTRACION DUQUE MENARDO SIGIFREDO CC 79,394,590

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	BUITRAGO MURILLO IVAN	CC 4,326,695

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARROYAVE RAMIREZ JESUS ALBERIO	CC 15,904,912

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RESTREPO VARAMILLO JOSE JULIAN	CC 59,007,272

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARIAS GALLEGO MARIO	CC 10,087,959

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORRALES RAMIREZ MANUEL DE JESUS	CC 10,125,086

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTOYA ALZATE RODRIGO DE JESUS	CC 71,650,655

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HOYOS ZULUAGA ARTURO DE JESUS	CC 10,094,974

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

POR EXTRACCIÓN DEL ACTA NÚMERO 921 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOÑEZ AGUDELO WILMAR ALEXANDER	CC 4.515.520

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE, LA COOPERATIVA TENDRÁ UN GERENTE CON SU REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. SERVIRÁ DE ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DE LA MISMA CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. RESPONDERÁ ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA, VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y EJECUTARÁ LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. 2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. 4. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 5. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTARLO CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE SOBREPASAR ESTA SUMA REQUIERE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS NO RIGE ESTE LÍMITE, SIEMPRE QUE SEA NECESARIA LA OPERACIÓN. 7. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 8. EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS GESTIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO. 9. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIAL EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERACIÓN, EN LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO, ASIGNACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 10. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADEMÁS DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. 11. MANTENER INFORMADO SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. 12. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 13. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 14. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 15. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. 16. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 17. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS, MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 18. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANES. 19. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y DEMÁS COMITES. 20. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. 21. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y EJERCER LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y SANCION QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE PERSONAL, DANDO CUENTA OPORTUNA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. 22. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 23. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA Y QUE SEAN DEL RESORTE O COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 24. ORDENAR AL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 25. ENVIAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, LOS BALANES Y ANEXOS, LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ENTE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. 26. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIÓN. SU

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TP 69224-T	TABARES CARMONA HUGO ALBERTO	CC 75,143,636	

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDITORES Y CONSULTORES - AUDICONS S.A.S	NIT 901005166-5	

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 26 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 192 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE TP 158987-T	ARIAS LONDONO DIANA MARCELA	CC 30,402,603	

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 118 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 49 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO RISAPALDA  
 MATRICULA : 48661  
 FECHA DE MATRICULA : 20000209  
 FECHA DE RENOVACION : 20190315  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 DIRECCION : CR 40 TRO. 63-40 CR 10 AV. DEL FERROCARRIL  
 BARRIO : BOMBAL  
 MUNICIPIO : 96170 - DOSQUEBRADAS  
 TELEFONO 1 : 3283737  
 TELEFONO 2 : 3155299726  
 TELEFONO 3 : 3138500  
 CORREO ELECTRONICO : asiscontable@cootraris.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA CARLOTA  
 MATRICULA : 28427



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2019/10/25 - 14:36:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s7QcMw8W7r

FECHA DE MATRICULA : 20060710  
FECHA DE RENOVACION : 20190315  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CRA 2 NORTE NRO. 63-37 VTO VIA TRONCAL DE OCCIDENTE  
BARRIO : LA ROMELIA  
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS  
TELEFONO 1 : 3283737  
TELEFONO 2 : 3155299726  
TELEFONO 3 : 3138500  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

MATRICULA : 30176  
FECHA DE MATRICULA : 20070605  
FECHA DE RENOVACION : 20190315  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CRA.2 NORTE 54-193 VARIANTE LA ROMELIA POLLO  
BARRIO : LA ROMELIA  
MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS  
TELEFONO 1 : 3138500  
TELEFONO 3 : 3155299726  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 210,167,000

**CERTIFICA**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTITUIDO POR:  
1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, Y 3. LAS DONACIONES, AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTE PATRIMONIAL.

CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA N° 48 DEL 27 DE MARZO DE 2007 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 01 DE JUNIO DE 2007 EN EL LIBRO 53 BAJO EL NUMERO 1555 SE REGISTRO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500648401



Bogotá, 28/11/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa De Transportadores De Risaralda Ltda**  
CARRERA 2 No 54 - 193 KILOMETRO 12 A EL POLLO  
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13271 de 27/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

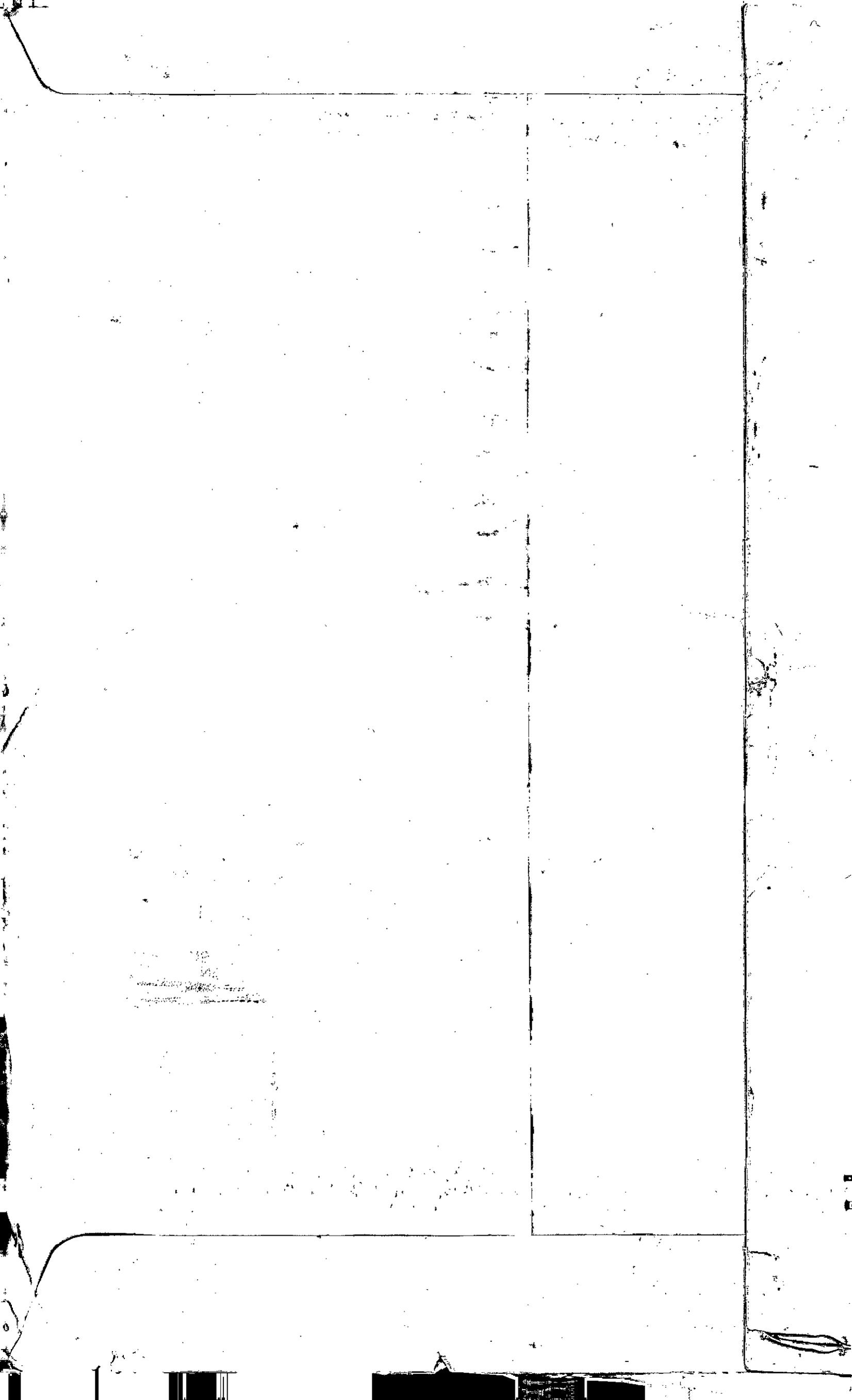
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\i\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Libertad y Orden

--	--

472	<p> <small>           Servicios Postales Mexicanos S.A. MIT 800 052 9179 00 35 0 85 A 35            Atención al usuario: 01 800 111 318 - correo: info@spmx.com.mx         </small> </p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>Destinatario</b></td> <td style="width: 50%;"><b>Remitente</b></td> </tr> <tr> <td>           Nombre: <b>SENA</b>            Calle: <b>BOGOTÁ</b>            Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>            Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b> </td> <td>           Nombre: <b>SENA</b>            Calle: <b>BOGOTÁ</b>            Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>            Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b> </td> </tr> </table>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	Nombre: <b>SENA</b> Calle: <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b>	Nombre: <b>SENA</b> Calle: <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>				
Nombre: <b>SENA</b> Calle: <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b>	Nombre: <b>SENA</b> Calle: <b>BOGOTÁ</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b>				